



Expediente n.º: 1509/2025

Informe de Secretaría

Procedimiento: Contrataciones

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME DE SECRETARÍA

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.

Disc Jockey para amenizar encuentro festivo en Nochevieja.

SEGUNDO.- JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Para poder satisfacer estas necesidades, la Corporación no posee los medios técnicos, personales y materiales adecuados y suficientes para ello, de tal forma que debe acudir a un procedimiento de contratación pública a fin de que sea un operador económico quien se encargue de ejecutar los trabajos descritos mediante una externalización canalizada a través presente contrato.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE NO ALTERACIÓN EL OBJETO DEL CONTRATO.

No se produce una alteración del objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la regulación armonizada, ya que el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que pudieran haber sido perfeccionados anteriormente (incluso con el mismo operador económico). Las prestaciones del contrato forman parte de una unidad funcional separada, de tal modo que el objeto de lo contratado cumple una función económica o técnica por sí solo (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

CUARTO.- PLAZO DEL CONTRATO.

Duración: Nochevieja - De 01.00 a 6:00 h del 1 de enero de 2026.

QUINTO.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe: 1000 €	Impuestos: 21%	Total: 1210 €
-----------------	----------------	---------------

SEXTO.- PROCEDIMIENTO

I.- Ámbito competencial: La actuación pretendida se enmarca en las competencias que a la Corporación municipal atribuye el artículo 4, el artículo 5, el artículo 25 y el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.- Caracterización del contrato y Régimen Jurídico : El objeto de este contrato determina el carácter administrativo del mismo, según se deduce del Art. 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que considera administrativos los contratos de servicios y suministro, siempre que se celebren por una Administración Pública, siendo en consecuencia el régimen jurídico aplicable en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, el establecido en la





mencionada Ley y sus disposiciones de desarrollo (Art. 25.2).

III.- Tipificación del contrato :

a) Por razón de su objeto: El contrato que se interesa en la Orden de Incoación de este expediente ha de tipificarse como un contrato de **servicios**, en virtud de lo establecido en el **Art. 17-16-13** de la LCSP.

b) Por razón de su cuantía: En atención al presupuesto, el contrato ha de considerarse como contrato menor por no exceder su cuantía de **15.000,00 €**. (Art. 118.1 de la LCSP).

IV.- Procedimiento y Adjudicación: El artículo 118.2 señala que *"En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior"*.

V.- Duración del contrato : El Art. 29.8 de la LCSP establece que *"Los contratos menores definidos en el apartado primero del Art. 118 no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga."* limitación que se cumpliría en el caso de que el contrato se realizara con la empresa adjudicataria propuesta.

VI. - Órgano competente: El órgano competente para la aprobación del expediente y del gasto es la Presidencia de la Corporación, conforme previene la Disposición Adicional Segunda, pf.1, de la LCSP.

VII. - Fiscalización previa: De acuerdo con el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

VIII.- Criterios de adjudicación: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131.3 de la LCSP, la adjudicación de los contratos menores se llevará a cabo mediante adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación, cumpliendo las normas establecidas en el artículo 118 de la LCSP.

Refiere el artículo 153 de la LCSP que en el caso de los contratos menores definidos en el artículo 118 se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere dicho artículo. En consecuencia, no es preceptivo expedir documento administrativo de formalización, siendo que esta se produce con la misma adjudicación, siempre que la factura o facturas correspondientes sea incorporadas al expediente de contratación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

